

6. El peticionario de la autorización tendrá la obligación, como condición de la misma, de mantener la parcela de que se trate en las debidas condiciones de limpieza. El incumplimiento de esta obligación determinará la caducidad de la licencia.

7. Se permitirá la instalación de monosoportes, con las características establecidas en el Artículo 4, Apartado 5 de este Reglamento, en parcelas clasificadas como Suelo Urbano o Urbanizable que tengan asignadas una tipología de Edificación Abierta. El soporte guardará una distancia a los linderos de la parcela de, como mínimo, 7'5 metros y una distancia de, al menos, 250 metros a cualquier otro monosoporte instalado en la misma o distinta parcela.

Art. 85º.- Publicidad en terrenos colindantes con vías de circulación rápida

1. A los efectos de este Reglamento, los terrenos susceptibles de servir de emplazamientos publicitarios serán los correspondientes a la Zona 3.

2. La superficie publicitaria máxima será de 150 metros cuadrados a una sola altura de valla por cada 100 metros lineales de fachada del terreno con la vía rápida. Podrá aumentarse la superficie máxima hasta 240 m2. cuando se incluyan agrupaciones verticales conformando un único anuncio de grandes dimensiones (con un solo motivo publicitario). Además, la distancia mínima entre agrupaciones de soportes publicitarios será de 50 metros lineales en cualquier dirección, a excepción de que se apruebe un Proyecto concreto por la Ciudad Autónoma que modifique esta distancia.

3. La parte más próxima del soporte publicitario a la arista exterior de la explanación de la vía de circulación será como mínimo de 25 metros, al objeto de librar las zonas de dominio público y de servidumbre.

4. La altura máxima de soporte publicitario sobre la rasante del terreno junto a la vía de circulación será fijada mediante la siguiente tabla en función de la distancia de parte más próxima del mismo del arcén:

Distancia	Altura
25 a 35 metros	6 metros
35 a 50 metros	9 metros
más de 50 metros	17 metros (monopostes)

CAPITULO III.- REGIMEN JURIDICO

Art. 86º.- Normas generales

1. Los actos de instalación de elementos publicitarios regulados en este Reglamento están sujetos a la previa licencia y al pago de las exacciones estipuladas en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

A efectos del régimen jurídico aplicable, las referidas instalaciones tendrán la consideración de obras mayores.

2. El peticionario de la licencia está obligado al mantenimiento de todos los elementos integrantes del soporte publicitario en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público y, al cumplimiento de la normativa sectorial para este tipo de instalaciones.

Deberá garantizar mediante fianza depositada de 600 euros por valla, el cumplimiento de la obligación de mantenimiento, desmontaje y almacenamiento.

3. Las licencias se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

4. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario.

Art. 87º.- Documentación y procedimiento para la autorización

1. El procedimiento para el otorgamiento de la licencia prevista en este Reglamento será el establecido con carácter general en la ordenanza municipal de tramitación de licencias urbanísticas.

2. La solicitud de licencia para instalaciones publicitarias deberá estar suscrita por persona física o jurídica con capacidad legal suficiente y referencias completas de identificación y se acompañará de la siguiente documentación:

- Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, y justificativa del cumplimiento del presente reglamento, con referencia técnica a la estructura e instalación proyectada.
- Plano de situación a escala 1/2000 sobre cartografía municipal o, en su defecto, plano catastral.
- Plano de emplazamiento a escala 1/500.
- Planos de planta, sección y alzado a escala 1/20 y acotados, con exposición del número de carteleros a instalar y sistema de sujeción de las mismas.
- Fotografía en color del emplazamiento.
- Presupuesto total de la instalación.

3. Estudio Básico de Seguridad y Salud.

4. Compromiso de dirección facultativa por Técnico competente.

5. Certificado de la compañía aseguradora acreditando la existencia de la póliza de seguros por responsabilidad civil, junto con compromiso escrito del solicitante de mantener dicha cobertura durante todo el tiempo que dure la instalación publicitaria solicitada, asumiendo la responsabilidad que pueda derivarse por daños causados por la misma.

6. Compromisos del solicitante de mantener la instalación en perfecto estado de seguridad, salubridad y ornato público y de retirarla cuando cese la vigencia de la autorización solicitada y de sus posibles renovaciones.

7. Autorización escrita del titular del inmueble sobre el que se emplace la instalación publicitaria.

8. La licencia se concederá, previo informe técnico y abono de la tasa correspondiente, por Orden de la Consejería de Medio Ambiente en quien delegue.